

# REGISTRO OFICIAL<sup>®</sup>

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



## SUMARIO:

Págs.

### FUNCIÓN EJECUTIVA

#### ACUERDOS:

##### MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA:

Concédese personería jurídica y apruébese el estatuto de las siguientes organizaciones:

00034-2022 Asociación Autónoma de Medicina Ancestral- Tradicional y Terapias Alternativas Complementarias de Chimborazo, con domicilio en la ciudad de Riobamba, provincia de Chimborazo .....	3
00035-2022 Sociedad Ecuatoriana de Dermatología- Núcleo de Manabí, con domicilio en la ciudad de Portoviejo, provincia de Manabí .....	7
00036-2022 Sociedad Ecuatoriana de Nutrición Parenteral, Enteral, Clínica y Metabolismo de Imbabura- SENPE Imbabura, con domicilio en el cantón Ibarra, provincia de Imbabura .....	11
00037-2022 Sociedad Ecuatoriana de Cabeza y Cuello Capítulo Pichincha, con domicilio en la ciudad de Quito, Provincia Pichincha .....	15

##### SECRETARIA DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN:

Otórguese personería jurídica, a las siguientes organizaciones:

SENESCYT-2022-036 Corporación Club de Investigadores, con domicilio en el cantón Quito, provincia de Pichincha .....	19
SENESCYT-2022-037 Fundación para el Fomento Científico y Tecnológico “FUNDACIENCIA”, con domicilio en el cantón Quito, provincia de Pichincha. ....	26

	Págs.
<b>SENESCYT-2022-038 Colegio de Mediadores Profesionales del Ecuador “COMEPRO ECUADOR” en su calidad de fundación, con domicilio en el cantón Quito, provincia de Pichincha .....</b>	<b>33</b>
<b>RESOLUCIONES:</b>	
<b>MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA:</b>	
<b>MPCEIP-SC-2022-0254-R Apruébese y oficialícese con el carácter de voluntaria la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN UNE-EN 15341 “MANTENIMIENTO. INDICADORES CLAVE DE RENDIMIENTO DEL MANTENIMIENTO (UNE-EN 15341:2020, IDT)” .....</b>	<b>39</b>
<b>SERVICIO NACIONAL DE DERECHOS INTELECTUALES – SENADI</b>	
<b>01-2022-DG-NT-SENADI Expídese la “Norma Técnica para la Inscripción de Contratos de Licencia de Obtenciones Vegetales” .....</b>	<b>42</b>

000-034-2022

## EL MINISTRO DE SALUD PÚBLICA

## CONSIDERANDO:

**QUE**, el Estado reconoce y garantiza a las personas, el derecho a asociarse, reunirse y manifestarse de forma libre y voluntaria, así como las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos, conforme lo prescrito en los artículos 66 y 96 de la Constitución de la República del Ecuador;

**QUE**, el Estado garantiza el derecho a la libre asociación, así como sus formas de expresión; generando mecanismos que promuevan la capacidad de organización y el fortalecimiento de las organizaciones existentes, además promoverá y desarrollará políticas, programas y proyectos que se realicen con el apoyo de las organizaciones sociales, y prestarán apoyo y capacitación técnica, facilitando su reconocimiento y legalización, conforme lo previsto en los artículos 31, 32 y 33 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana.

**QUE**, son personas jurídicas las fundaciones o corporaciones que se hayan establecido en virtud de una ley, o que hayan sido aprobadas por el Presidente de la República por lo que los estatutos de las corporaciones y fundaciones serán sometidos a la aprobación del Presidente de la República si no tuvieran nada contrario al orden público, a las leyes o a las buenas costumbres, conforme lo prescrito en el artículo 565 y 567 de la Codificación del Código Civil;

**QUE**, la máxima autoridad administrativa ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia, pudiendo delegar el ejercicio de sus competencias a otros órganos de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes, conforme lo previsto en los artículos 47 y 69 del Código Orgánico Administrativo COA;

**QUE**, el Presidente de la República, con Decreto Ejecutivo No. 339, publicado en el Registro Oficial No. 77 de 30 de noviembre de 1998, delegó a cada Ministro de Estado la facultad para que de acuerdo al ámbito de su competencia, apruebe y reforme los estatutos de las organizaciones pertinentes y les otorgue personalidad jurídica;

**QUE**, con Decreto Ejecutivo No. 193 publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 109 de 27 de octubre de 2017 se expidió el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, cuyo artículo 4 establece los tipos de organizaciones que se puede constituir: a saber fundaciones, corporaciones, u otras formas de organización social nacionales o extranjeras;

**QUE**, el artículo 10 del Reglamento referido señala que las Fundaciones podrán constituirse por la voluntad de uno o más fundadores, que buscan o promueven el bien común de la sociedad e incluyen las actividades de promoción, desarrollo e incentivo de dicho bien en sus aspectos sociales, culturales, educacionales, así como en actividades relacionadas con la filantropía y beneficencia pública, entre otras;

**QUE**, a través de Decreto Ejecutivo No. 485 expedido el 7 de julio de 2022, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 111 de 222 de julio de 2022, el Presidente Constitucional de la República designó al doctor José Leonardo Ruales Estupiñán como Ministro de Salud Pública;

**QUE**, conforme consta en el Acta Constitutiva de 02 de mayo de 2022, los miembros de la ASOCIACIÓN AUTÓNOMA DE MEDICINA ANCESTRAL- TRADICIONAL Y TERAPIAS ALTERNATIVAS- COMPLEMENTARIAS DE CHIMBORAZO, se reunieron con la finalidad de constituir la referida organización, así como para la aprobación del estatuto, cuyo ámbito de acción es: *“el fortalecimiento, promoción y aplicación de las prácticas, saberes, sentires y conocimientos de la medicina ancestral- tradicional de las nacionalidades y pueblos en los diagnósticos, terapias, tratamientos y sanaciones integrales a desarrollarse en los contextos comunitarios, pueblos, nacionalidades y sociedad ecuatoriana en general (...)”*;

**QUE**, mediante comunicación de 16 de mayo de 2022, la abogada patrocinadora de la Fundación solicitó la aprobación del estatuto y la concesión de personalidad jurídica de la referida organización, para lo cual remitió el Acta Constitutiva conjuntamente con el proyecto de estatuto y el documento que acredita el patrimonio de la organización;

**QUE**, de conformidad con el artículo 9 del Estatuto por Procesos del Ministerio de Salud Pública donde faculta a la Dirección de Asesoría Jurídica *“Elaborar informes y acuerdos ministeriales de aprobación de estatutos de fundaciones, asociaciones, corporaciones”*, se emitió el “Informe de cumplimiento de requisitos de las organizaciones sociales y ciudadanas” No. DNCL-GC-29-2022 de 13 de septiembre de 2022, en el cual se realizó la revisión y análisis del expediente que contiene el acta constitutiva, el proyecto de estatuto; y la declaración juramentada mediante la cual se acredita el patrimonio de la Fundación determinando el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales; y,

## **EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES PREVISTAS EN EL NUMERAL 1 DEL ARTÍCULO 154 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR**

### **A C U E R D A:**

**Artículo 1.-** Conceder personalidad jurídica y aprobar el estatuto de la ASOCIACIÓN AUTÓNOMA DE MEDICINA ANCESTRAL- TRADICIONAL Y TERAPIAS ALTERNATIVAS- COMPLEMENTARIAS DE CHIMBORAZO con domicilio en la ciudad de Riobamba, Provincia de Chimborazo, por haber cumplido con los requisitos establecidos en el artículo 12 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales.

**Artículo 2.** Disponer que la ASOCIACIÓN AUTÓNOMA DE MEDICINA ANCESTRAL- TRADICIONAL Y TERAPIAS ALTERNATIVAS- COMPLEMENTARIAS DE CHIMBORAZO, registre la directiva definitiva elegida para el periodo correspondiente de conformidad con el estatuto aprobado, en el plazo de TREINTA DIAS posteriores a la notificación de este Acuerdo Ministerial.

**Artículo 3.** La ASOCIACIÓN AUTÓNOMA DE MEDICINA ANCESTRAL- TRADICIONAL Y TERAPIAS ALTERNATIVAS- COMPLEMENTARIAS DE CHIMBORAZO, deberá cumplir con todas y cada una de las obligaciones constantes en el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, en el Código Civil y en las Leyes Especiales.

**Artículo 4.** Queda expresamente prohibido a la ASOCIACIÓN AUTÓNOMA DE MEDICINA ANCESTRAL- TRADICIONAL Y TERAPIAS ALTERNATIVAS- COMPLEMENTARIAS DE CHIMBORAZO, realizar actividades contrarias a sus fines y objetivos.

**Artículo 5.** Notifíquese al Representante Legal de la ASOCIACIÓN AUTÓNOMA DE MEDICINA ANCESTRAL- TRADICIONAL Y TERAPIAS ALTERNATIVAS- COMPLEMENTARIAS DE CHIMBORAZO, con el presente Acuerdo Ministerial.

**Artículo 6.** De la ejecución del presente Acuerdo Ministerial y demás actos administrativos relacionados, encárguese la Dirección de Asesoría Jurídica de la Coordinación General de Asesoría Jurídica, o quien haga sus veces.

**Disposición Final Única.-** El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano a, 20 OCT. 2022



Firmado electrónicamente por:  
JOSE LEONARDO  
RUALES  
ESTUPINAN



Dr. José Leonardo Ruales Estupinan  
MINISTRO DE SALUD PÚBLICA

**Razón:** Certifico que el presente documento es materialización del Acuerdo Ministerial Nro. 00034-2022, dictado y firmado por el señor Dr. José Leonardo Ruales Estupiñan, **Ministro de Salud Pública**, el 20 de octubre de 2022.

El Acuerdo en formato digital se custodia en el repositorio de la Dirección de Gestión Documental y Atención al Usuario al cual me remitiré en caso de ser necesario.

Lo certifico.-



Firmado electrónicamente por:  
**CECILIA  
IVONNE ORTIZ**

Mgs. Cecilia Ivonne Ortiz Yépez  
**DIRECTORA DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y ATENCIÓN AL USUARIO  
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA**

850300035-2022

**EL MINISTRO DE SALUD PÚBLICA****CONSIDERANDO:**

**QUE**, el Estado reconoce y garantiza a las personas, el derecho a asociarse, reunirse y manifestarse de forma libre y voluntaria, así como las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos, conforme lo prescrito en los artículos 66 y 96 de la Constitución de la República del Ecuador;

**QUE**, el Estado garantiza el derecho a la libre asociación, así como sus formas de expresión; generando mecanismos que promuevan la capacidad de organización y el fortalecimiento de las organizaciones existentes, además promoverá y desarrollará políticas, programas y proyectos que se realicen con el apoyo de las organizaciones sociales, y prestarán apoyo y capacitación técnica, facilitando su reconocimiento y legalización, conforme lo previsto en los artículos 31, 32 y 33 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana.

**QUE**, son personas jurídicas las fundaciones o corporaciones que se hayan establecido en virtud de una ley, o que hayan sido aprobadas por el Presidente de la República por lo que los estatutos de las corporaciones y fundaciones serán sometidos a la aprobación del Presidente de la República si no tuvieren nada contrario al orden público, a las leyes o a las buenas costumbres, conforme lo prescrito en el artículo 565 y 567 de la Codificación del Código Civil;

**QUE**, la máxima autoridad administrativa ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia, pudiendo delegar el ejercicio de sus competencias a otros órganos de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes, conforme lo previsto en los artículos 47 y 69 del Código Orgánico Administrativo COA;

**QUE**, el Presidente de la República, con Decreto Ejecutivo No. 339, publicado en el Registro Oficial No. 77 de 30 de noviembre de 1998, delegó a cada Ministro de Estado la facultad para que de acuerdo al ámbito de su competencia, apruebe y reforme los estatutos de las organizaciones pertinentes y les otorgue personalidad jurídica;

**QUE**, con Decreto Ejecutivo No. 193 publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 109 de 27 de octubre de 2017 se expidió el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, cuyo artículo 4 establece los tipos de organizaciones que se puede constituir: a saber fundaciones, corporaciones, u otras formas de organización social nacionales o extranjeras;

**QUE**, el artículo 10 del Reglamento referido señala que las Fundaciones podrán constituirse por la voluntad de uno o más fundadores, que buscan o promueven el bien común de la sociedad e incluyen las actividades de promoción, desarrollo e incentivo de dicho bien en sus aspectos sociales, culturales, educacionales, así como en actividades relacionadas con la filantropía y beneficencia pública, entre otras;

**QUE**, a través de Decreto Ejecutivo No. 485 expedido el 7 de julio de 2022, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 111 de 222 de julio de 2022, el Presidente Constitucional de la República designó al doctor José Leonardo Ruales Estupiñán como Ministro de Salud Pública;

**QUE**, conforme consta en el Acta Constitutiva de 07 de abril de 2022, los miembros de la SOCIEDAD ECUATORIANA DE DERMATOLOGÍA- NÚCLEO DE MANABÍ, se reunieron con la finalidad de constituir la referida organización, así como para la aprobación del estatuto, cuyo ámbito de acción es: *"(...) fomentar el desarrollo de la especialización médica en dermatología en base a investigaciones científicas y relaciones con otras organizaciones que persigan similares finalidades (...)"*;

**QUE**, mediante comunicación de 24 de mayo de 2022, solicitó la aprobación del estatuto y la concesión de personalidad jurídica de la referida organización, para lo cual remitió el Acta Constitutiva conjuntamente con el proyecto de estatuto y el documento que acredita el patrimonio de la organización;

**QUE**, de conformidad con el artículo 9 del Estatuto por Procesos del Ministerio de Salud Pública donde faculta a la Dirección de Asesoría Jurídica *"Elaborar informes y acuerdos ministeriales de aprobación de estatutos de fundaciones, asociaciones, corporaciones"*, se emitió el "Informe de cumplimiento de requisitos de las organizaciones sociales y ciudadanas" No. DNCL-GC-28-2022 de 26 de agosto de 2022, en el cual se realizó la revisión y análisis del expediente que contiene el acta constitutiva, el proyecto de estatuto; y la declaración juramentada mediante la cual se acredita el patrimonio de la Fundación determinando el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales; y,

**EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES PREVISTAS EN EL NUMERAL 1 DEL  
ARTÍCULO 154 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR**

**A C U E R D A:**

**Artículo 1.-** Conceder personalidad jurídica y aprobar el estatuto de la SOCIEDAD ECUATORIANA DE DERMATOLOGÍA- NÚCLEO DE MANABÍ con domicilio en la ciudad de Portoviejo, provincia de Manabí, por haber cumplido con los requisitos establecidos en el artículo 12 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales.

**Artículo 2.** Disponer que la SOCIEDAD ECUATORIANA DE DERMATOLOGÍA- NÚCLEO DE MANABÍ, registre la directiva definitiva elegida para el periodo correspondiente de conformidad con el estatuto aprobado, en el plazo de TREINTA DIAS posteriores a la notificación de este Acuerdo Ministerial.

**Artículo 3.** La SOCIEDAD ECUATORIANA DE DERMATOLOGÍA- NÚCLEO DE MANABÍ, deberá cumplir con todas y cada una de las obligaciones constantes en el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, en el Código Civil y en las Leyes Especiales.

**Artículo 4.** Queda expresamente prohibido a la SOCIEDAD ECUATORIANA DE DERMATOLOGÍA- NÚCLEO DE MANABÍ, realizar actividades contrarias a sus fines y objetivos.

**Artículo 5.** Notifíquese al Representante Legal de la SOCIEDAD ECUATORIANA DE DERMATOLOGÍA- NÚCLEO DE MANABÍ, con el presente Acuerdo Ministerial.

**Artículo 6.** De la ejecución del presente Acuerdo Ministerial y demás actos administrativos relacionados, encárguese la Dirección de Asesoría Jurídica de la Coordinación General de Asesoría Jurídica, o quien haga sus veces.

**Disposición Final Única.-** El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano a,

20 OCT. 2022



FIRMA DIGITALIZADA POR:  
JOSE LEONARDO  
RUALES  
ESTUPINAN

Dr. José Leonardo Ruales Estupinan  
**MINISTRO DE SALUD PÚBLICA**



**Razón:** Certifico que el presente documento es materialización del Acuerdo Ministerial Nro. 00035-2022, dictado y firmado por el señor Dr. José Leonardo Ruales Estupiñan, **Ministro de Salud Pública**, el 20 de octubre de 2022.

El Acuerdo en formato digital se custodia en el repositorio de la Dirección de Gestión Documental y Atención al Usuario al cual me remitiré en caso de ser necesario.

Lo certifico.-



Firmado electrónicamente por:  
**CECILIA  
IVONNE ORTIZ**

Mgs. Cecilia Ivonne Ortiz Yépez  
**DIRECTORA DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y ATENCIÓN AL USUARIO  
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA**

00036-2022

## EL MINISTRO DE SALUD PÚBLICA

## CONSIDERANDO:

**QUE**, el Estado reconoce y garantiza a las personas, el derecho a asociarse, reunirse y manifestarse de forma libre y voluntaria, así como las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos, conforme lo prescrito en los artículos 66 y 96 de la Constitución de la República del Ecuador;

**QUE**, el Estado garantiza el derecho a la libre asociación, así como sus formas de expresión; generando mecanismos que promuevan la capacidad de organización y el fortalecimiento de las organizaciones existentes, además promoverá y desarrollará políticas, programas y proyectos que se realicen con el apoyo de las organizaciones sociales, y prestarán apoyo y capacitación técnica, facilitando su reconocimiento y legalización, conforme lo previsto en los artículos 31, 32 y 33 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana.

**QUE**, son personas jurídicas las fundaciones o corporaciones que se hayan establecido en virtud de una ley, o que hayan sido aprobadas por el Presidente de la República por lo que los estatutos de las corporaciones y fundaciones serán sometidos a la aprobación del Presidente de la República si no tuvieran nada contrario al orden público, a las leyes o a las buenas costumbres, conforme lo prescrito en el artículo 565 y 567 de la Codificación del Código Civil;

**QUE**, la máxima autoridad administrativa ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia, pudiendo delegar el ejercicio de sus competencias a otros órganos de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes, conforme lo previsto en los artículos 47 y 69 del Código Orgánico Administrativo COA;

**QUE**, el Presidente de la República, con Decreto Ejecutivo No. 339, publicado en el Registro Oficial No. 77 de 30 de noviembre de 1998, delegó a cada Ministro de Estado la facultad para que de acuerdo al ámbito de su competencia, apruebe y reforme los estatutos de las organizaciones pertinentes y les otorgue personalidad jurídica;

**QUE**, con Decreto Ejecutivo No. 193 publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 109 de 27 de octubre de 2017 se expidió el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, cuyo artículo 4 establece los tipos de organizaciones que se puede constituir: a saber fundaciones, corporaciones, u otras formas de organización social nacionales o extranjeras;

**QUE**, el artículo 10 del Reglamento referido señala que las Fundaciones podrán constituirse por la voluntad de uno o más fundadores, que buscan o promueven el bien común de la sociedad e incluyen las actividades de promoción, desarrollo e incentivo de dicho bien en sus aspectos sociales, culturales, educacionales, así como en actividades relacionadas con la filantropía y beneficencia pública, entre otras;

**QUE**, a través de Decreto Ejecutivo No. 485 expedido el 7 de julio de 2022, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 111 de 222 de julio de 2022, el Presidente Constitucional de la República designó al doctor José Leonardo Ruales Estupiñán como Ministro de Salud Pública;

**QUE**, conforme consta en el Acta Constitutiva de 18 de julio de 2022, los miembros de la SOCIEDAD ECUATORIANA DE NUTRICIÓN PARENTERAL, ENTERAL, CLÍNICA Y METABOLISMO DE IMBABURA- SENPE IMBABURA, se reunieron con la finalidad de constituir la referida organización, así como para la aprobación del estatuto, cuyo ámbito de acción es: "(...) *velar y promover la atención a la salud, orientada a el profesionalismo acorde a la normativa nacional e internacional sobre actividades que precautelen la seguridad de pacientes que requieren atención en soporte nutricional y nutrición clínica*";

**QUE**, mediante comunicación de 28 de julio de 2022, solicitó la aprobación del estatuto y la concesión de personalidad jurídica de la referida organización, para lo cual remitió el Acta Constitutiva conjuntamente con el proyecto de estatuto y el documento que acredita el patrimonio de la organización;

**QUE**, de conformidad con el artículo 9 del Estatuto por Procesos del Ministerio de Salud Pública donde faculta a la Dirección de Asesoría Jurídica "*Elaborar informes y acuerdos ministeriales de aprobación de estatutos de fundaciones, asociaciones, corporaciones*", se emitió el "Informe de cumplimiento de requisitos de las organizaciones sociales y ciudadanas" No. DNCL-GC-26-2022 de 26 de agosto de 2022, en el cual se realizó la revisión y análisis del expediente que contiene el acta constitutiva, el proyecto de estatuto; y la declaración juramentada mediante la cual se acredita el patrimonio de la Fundación determinando el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales; y,

## **EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES PREVISTAS EN EL NUMERAL 1 DEL ARTÍCULO 154 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR**

### **A C U E R D A:**

**Artículo 1.-** Conceder personalidad jurídica y aprobar el estatuto de la SOCIEDAD ECUATORIANA DE NUTRICIÓN PARENTERAL, ENTERAL, CLÍNICA Y METABOLISMO DE IMBABURA- SENPE IMBABURA con domicilio en la ciudad de Ibarra, cantón Ibarra, provincia de Imbabura, por haber cumplido con los requisitos establecidos en el artículo 12 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales.

**Artículo 2.** Disponer que la SOCIEDAD ECUATORIANA DE NUTRICIÓN PARENTERAL, ENTERAL, CLÍNICA Y METABOLISMO DE IMBABURA- SENPE IMBABURA, registre la directiva definitiva elegida para el periodo correspondiente de conformidad con el estatuto aprobado, en el plazo de TREINTA DIAS posteriores a la notificación de este Acuerdo Ministerial.

**Artículo 3.** La SOCIEDAD ECUATORIANA DE NUTRICIÓN PARENTERAL, ENTERAL, CLÍNICA Y METABOLISMO DE IMBABURA- SENPE IMBABURA, deberá cumplir con todas y cada una de las obligaciones constantes en el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, en el Código Civil y en las Leyes Especiales.

**Artículo 4.** Queda expresamente prohibido a la SOCIEDAD ECUATORIANA DE NUTRICIÓN PARENTERAL, ENTERAL, CLÍNICA Y METABOLISMO DE IMBABURA-SENPE IMBABURA, realizar actividades contrarias a sus fines y objetivos.

**Artículo 5.** Notifíquese al Representante Legal de la SOCIEDAD ECUATORIANA DE NUTRICIÓN PARENTERAL, ENTERAL, CLÍNICA Y METABOLISMO DE IMBABURA-SENPE IMBABURA, con el presente Acuerdo Ministerial.

**Artículo 6.** De la ejecución del presente Acuerdo Ministerial y demás actos administrativos relacionados, encárguese la Dirección de Asesoría Jurídica de la Coordinación General de Asesoría Jurídica, o quien haga sus veces.

**Disposición Final Única.-** El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano a, 20 OCT. 2022



Firmado electrónicamente por:  
JOSE LEONARDO  
RUALES  
ESTUPINAN

Dr. José Leonardo Ruales Estupinan  
MINISTRO DE SALUD PÚBLICA



**Razón:** Certifico que el presente documento es materialización del Acuerdo Ministerial Nro. 00036-2022, dictado y firmado por el señor Dr. José Leonardo Ruales Estupiñán, **Ministro de Salud Pública**, el 20 de octubre de 2022.

El Acuerdo en formato digital se custodia en el repositorio de la Dirección de Gestión Documental y Atención al Usuario al cual me remitiré en caso de ser necesario.

Lo certifico.-



Firmado electrónicamente por:

**CECILIA  
IVONNE ORTIZ**

Mgs. Cecilia Ivonne Ortiz Yépez  
**DIRECTORA DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y ATENCIÓN AL USUARIO  
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA**

00037-2022

## EL MINISTRO DE SALUD PÚBLICA

## CONSIDERANDO:

**QUE**, el Estado reconoce y garantiza a las personas, el derecho a asociarse, reunirse y manifestarse de forma libre y voluntaria, así como las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos, conforme lo prescrito en los artículos 66 y 96 de la Constitución de la República del Ecuador;

**QUE**, el Estado garantiza el derecho a la libre asociación, así como sus formas de expresión; generando mecanismos que promuevan la capacidad de organización y el fortalecimiento de las organizaciones existentes, además promoverá y desarrollará políticas, programas y proyectos que se realicen con el apoyo de las organizaciones sociales, y prestarán apoyo y capacitación técnica, facilitando su reconocimiento y legalización, conforme lo previsto en los artículos 31, 32 y 33 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana.

**QUE**, son personas jurídicas las fundaciones o corporaciones que se hayan establecido en virtud de una ley, o que hayan sido aprobadas por el Presidente de la República por lo que los estatutos de las corporaciones y fundaciones serán sometidos a la aprobación del Presidente de la República si no tuvieran nada contrario al orden público, a las leyes o a las buenas costumbres, conforme lo prescrito en el artículo 565 y 567 de la Codificación del Código Civil;

**QUE**, la máxima autoridad administrativa ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia, pudiendo delegar el ejercicio de sus competencias a otros órganos de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes, conforme lo previsto en los artículos 47 y 69 del Código Orgánico Administrativo COA;

**QUE**, el Presidente de la República, con Decreto Ejecutivo No. 339, publicado en el Registro Oficial No. 77 de 30 de noviembre de 1998, delegó a cada Ministro de Estado la facultad para que de acuerdo al ámbito de su competencia, apruebe y reforme los estatutos de las organizaciones pertinentes y les otorgue personalidad jurídica;

**QUE**, con Decreto Ejecutivo No. 193 publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 109 de 27 de octubre de 2017 se expidió el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, cuyo artículo 4 establece los tipos de organizaciones que se puede constituir: a saber fundaciones, corporaciones, u otras formas de organización social nacionales o extranjeras;

**QUE**, el artículo 10 del Reglamento referido señala que las Fundaciones podrán constituirse por la voluntad de uno o más fundadores, que buscan o promueven el bien común de la sociedad e incluyen las actividades de promoción, desarrollo e incentivo de dicho bien en sus aspectos sociales, culturales, educacionales, así como en actividades relacionadas con la filantropía y beneficencia pública, entre otras;

**QUE**, a través de Decreto Ejecutivo No. 485 expedido el 7 de julio de 2022, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 111 de 222 de julio de 2022, el Presidente Constitucional de la República designó al doctor José Leonardo Ruales Estupiñán como Ministro de Salud Pública;

**QUE**, conforme consta en el Acta Constitutiva de 28 de abril de 2020, los miembros de la SOCIEDAD ECUATORIANA DE CABEZA Y CUELLO, CAPÍTULO PICHINCHA, se reunieron con la finalidad de constituir la referida organización, así como para la aprobación del estatuto, cuyo ámbito de acción es: *"(...) como una organización científica de derecho privado sin fines de lucro, eminentemente de carácter investigativa, científica y pedagógica, enmarcada dentro de las disposiciones de la ley del ejercicio de la Medicina (...)"*;

**QUE**, mediante comunicación de 04 de julio de 2022, solicitó la aprobación del estatuto y la concesión de personalidad jurídica de la referida organización, para lo cual remitió el Acta Constitutiva conjuntamente con el proyecto de estatuto y el documento que acredita el patrimonio de la organización;

**QUE**, de conformidad con el artículo 9 del Estatuto por Procesos del Ministerio de Salud Pública donde faculta a la Dirección de Asesoría Jurídica *"Elaborar informes y acuerdos ministeriales de aprobación de estatutos de fundaciones, asociaciones, corporaciones"*, se emitió el "Informe de cumplimiento de requisitos de las organizaciones sociales y ciudadanas" No. DNCL-GC-23-2022 de 22 de agosto de 2022, en el cual se realizó la revisión y análisis del expediente que contiene el acta constitutiva, el proyecto de estatuto; y la declaración juramentada mediante la cual se acredita el patrimonio de la Fundación determinando el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales; y,

#### **EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES PREVISTAS EN EL NUMERAL 1 DEL ARTÍCULO 154 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR**

#### **ACUERDA:**

**Artículo 1.-** Conceder personalidad jurídica y aprobar el estatuto de la SOCIEDAD ECUATORIANA DE CABEZA Y CUELLO CAPÍTULO PICHINCHA con domicilio en la ciudad de Quito, Provincia Pichincha, por haber cumplido con los requisitos establecidos en el artículo 12 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales.

**Artículo 2.** Disponer que la SOCIEDAD ECUATORIANA DE CABEZA Y CUELLO CAPÍTULO PICHINCHA, registre la directiva definitiva elegida para el periodo correspondiente de conformidad con el estatuto aprobado, en el plazo de TREINTA DIAS posteriores a la notificación de este Acuerdo Ministerial.

**Artículo 3.** La SOCIEDAD ECUATORIANA DE CABEZA Y CUELLO CAPÍTULO PICHINCHA, deberá cumplir con todas y cada una de las obligaciones constantes en el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, en el Código Civil y en las Leyes Especiales.

**Artículo 4.** Queda expresamente prohibido a la SOCIEDAD ECUATORIANA DE CABEZA Y CUELLO CAPÍTULO PICHINCHA, realizar actividades contrarias a sus fines y objetivos.

**Artículo 5.** Notifíquese al Representante Legal de la SOCIEDAD ECUATORIANA DE CABEZA Y CUELLO CAPÍTULO PICHINCHA, con el presente Acuerdo Ministerial.

**Artículo 6.** De la ejecución del presente Acuerdo Ministerial y demás actos administrativos relacionados, encárguese la Dirección de Asesoría Jurídica de la Coordinación General de Asesoría Jurídica, o quien haga sus veces.

**Disposición Final Única.-** El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano a, **20 OCT. 2022**



ESTUPINAN: \*CINOTK9L00M0W4\* 0001  
JOSE LEONARDO  
RUALES  
ESTUPINAN

Dr. José Leonardo Ruales Estupinan  
**MINISTRO DE SALUD PÚBLICA**



**Razón:** Certifico que el presente documento es materialización del Acuerdo Ministerial Nro. 00037-2022, dictado y firmado por el señor Dr. José Leonardo Ruales Estupiñan, **Ministro de Salud Pública**, el 20 de octubre de 2022.

El Acuerdo en formato digital se custodia en el repositorio de la Dirección de Gestión Documental y Atención al Usuario al cual me remitiré en caso de ser necesario.

Lo certifico.-



Firmado electrónicamente por:

**CECILIA  
IVONNE ORTIZ**

Mgs. Cecilia Ivonne Ortiz Yépez  
**DIRECTORA DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y ATENCIÓN AL USUARIO  
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA**

**ACUERDO No. SENESCYT-2022-036**

ANDREA MONTALVO CHEDRAUI  
**SECRETARIA DE EDUCACIÓN SUPERIOR,  
CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN**

**CONSIDERANDO:**

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 66, numeral 13 consagra: *“Se reconoce y garantizará a las personas: 13. El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria”*;
- Que,** el artículo 96 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *“Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. / Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas”*;
- Que,** la Carta Magna en su artículo 154 numeral uno, dispone: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”*;
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 226 dispone que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;
- Que,** la propia Constitución en su artículo 227 dispone que: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;
- Que,** el artículo 350 de la norma suprema establece: *“El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”*;

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 385, manda: “*El sistema nacional de ciencia, tecnología, innovación y saberes ancestrales, en el marco del respeto al ambiente, la naturaleza, la vida, las culturas y la soberanía, tendrá como finalidad: 1. Generar, adaptar y difundir conocimientos científicos y tecnológicos. 2. Recuperar, fortalecer y potenciar los saberes ancestrales. 3. Desarrollar tecnologías e innovaciones que impulsen la producción nacional, eleven la eficiencia y productividad, mejoren la calidad de vida y contribuyan a la realización del buen vivir*”;
- Que,** el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo a tenor literal reza: “*Competencia normativa de carácter administrativo. Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública.*
- La competencia regulatoria de las actuaciones de las personas debe estar expresamente atribuida en la ley.*”;
- Que,** la Ley Orgánica de Educación Superior, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 298 de 12 de octubre de 2010, en su artículo 182 señala: “*La Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, es el órgano que tiene por objeto ejercer la rectoría de la política pública de educación superior y coordinar acciones entre la Función Ejecutiva y las instituciones del Sistema de Educación Superior. (...)*”;
- Que,** la Ley Orgánica de Educación Superior, respecto a las funciones de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, en su artículo 183 literales b) y j) establece: “*b) Ejercer la rectoría de las políticas públicas en el ámbito de su competencia; j) Ejercer las demás atribuciones que le confiera la Función Ejecutiva y la presente Ley.*”;
- Que,** el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 899 de 09 de diciembre de 2016, en su artículo 7 señala: “*Entidad rectora del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales.- La Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, es parte de la Función Ejecutiva, tiene a su cargo la rectoría de la política pública nacional en las materias regladas por este Código, así como la coordinación entre el sector público, el sector privado, popular y solidario, las instituciones del Sistema de Educación Superior y los demás sistemas, organismos y entidades que integran la economía social de los conocimientos, la creatividad y la innovación. En todo lo relacionado con conocimientos tradicionales y saberes ancestrales la entidad rectora coordinará con comunidades pueblos y nacionalidades. (...)*”;
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo No. 339 de 23 de noviembre de 1998, publicado en el Registro Oficial No. 77 de 30 de noviembre de 1998, el entonces Presidente de la República decretó: “**Art. 1.-** *Delégase (sic) a los ministros de Estado, para que de acuerdo con la materia de que se trate, aprueben los estatutos y las reformas*

*de los mismos, de las fundaciones o corporaciones, y les otorguen la personalidad jurídica, según lo previsto en el Art. 584 del Código Civil.”*

- Que,** el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, expedido mediante Decreto Ejecutivo No. 2428 de 06 de marzo de 2002, publicado en el Registro Oficial No. 536 de 18 de marzo de 2002, con sus posteriores reformas, en su artículo 11 literal k) establece: *“ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.- El Presidente de la República tendrá las atribuciones y deberes que le señalan la Constitución Política de la República y la ley: k) Delegar a los ministros, de acuerdo con la materia de que se trate, aprobación de los estatutos de las fundaciones o corporaciones, y el otorgamiento de personalidad jurídica, según lo previsto en el Art. 584 del Código Civil”*;
- Que,** el primer inciso del artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, señala: *“DE LOS MINISTROS.- Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales.(...)”*;
- Que,** el artículo innumerado segundo del artículo 17-2 del Estatuto ibídem, determina: *“... De las Secretarías.- Organismos públicos con facultades de rectoría, planificación, regulación, gestión y control sobre temas específicos de un sector de la Administración Pública. Estarán representadas por un secretario que tendrá rango de ministro de Estado.”*;
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo No. 474 de 5 de julio de 2022, el señor Presidente Constitucional de la República, Guillermo Lasso Mendoza, designó a Andrea Montalvo Chedraui como Secretaria de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación;
- Que,** el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, expedido a través de Decreto Ejecutivo No. 193 de 23 de octubre de 2017 publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 109 de 27 de octubre de 2017, en su artículo 3 establece: *“Naturaleza.- Las organizaciones sociales reguladas en este Reglamento tendrán finalidad social y realizan sus actividades económicas sin fines de lucro.*
- De acuerdo al presente Reglamento se entiende por organización sin fines de lucro, aquella cuyo fin no es la obtención de un beneficio económico sino principalmente lograr una finalidad social, altruista, humanitaria, artística, comunitaria, cultural, deportiva y/o ambiental, entre otras. En el caso de que su actividad genere un excedente económico, este se reinvertirá en la consecución de los objetivos sociales, el desarrollo de la organización, o como reserva para ser usada en el próximo ejercicio.”*;
- Que,** el Reglamento ibídem en su artículo 7 dispone: *“Deberes de las instituciones competentes para otorgar personalidad jurídica.- Para otorgar personalidad jurídica a las organizaciones sociales sin fines de lucro, que voluntariamente lo*

*requieran, las instituciones competentes del Estado, de acuerdo a sus competencias específicas, observarán que los actos relacionados con la constitución, aprobación, reforma y codificación de estatutos, disolución, liquidación, registro y demás actos que tengan relación con la vida jurídica de las organizaciones sociales, se ajusten a las disposiciones constitucionales, legales y al presente Reglamento”;*

- Que,** los artículos 12 y 13 del Capítulo II Título III del Reglamento ibídem, determinan los requisitos y procedimiento para aprobación de Estatutos y otorgamiento de personalidad jurídica a las organizaciones sociales solicitantes;
- Que,** mediante Acta Constitutiva celebrada el 11 de octubre de 2021, los miembros fundadores de la CORPORACIÓN CLUB DE INVESTIGADORES, expresaron su voluntad de constituir la mencionada organización social sin fines de lucro y aprobaron el proyecto de Estatuto;
- Que,** mediante oficios s/n, ingresados en esta Cartera de Estado con números únicos de trámite SENESCYT-CGAF-DADM-2021-11077-EX; SENESCYT-CGAF-DADM-2022-1002-EX; SENESCYT-CGAF-DADM-2022-3598-EX y SENESCYT-CGAF-DADM-2022-3941-EX de 21 de junio de 2022, mediante el cual el ciudadano Wilson Patricio Chiluiza Vásquez en calidad de responsable de realizar el trámite de legalización de la CORPORACIÓN CLUB DE INVESTIGADORES, solicitó el reconocimiento de la personalidad jurídica y aprobación del Estatuto de la mencionada organización;
- Que,** mediante Memorando No. SENESCYT-CGAJ-DAJ-2022-0228-M de 05 de julio de 2022, la Dirección de Asesoría Jurídica solicitó a la Subsecretaría General de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación el informe técnico, “(...) *que contemple los ámbitos tanto de Educación Superior, como de Ciencia, Tecnología e Innovación, con base a lo establecido en el nuevo Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de esta Cartera de Estado, expedido a través de Acuerdo No. SENESCYT-2020-064 de 12 de agosto de 2020, instrumento en el cual se contempla una única Subsecretaría General con competencia, atribuciones y responsabilidades en los dos mentados ámbitos.*”.
- Que,** mediante Memorando No. SENESCYT-SGESCTI-2022-0482-MI de 22 de julio de 2022, la Subsecretaría General de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, remitió a la Dirección de Asesoría Jurídica, el Informe Técnico No. SIITT-DIC-2022-052, suscrito por el Subsecretario de Investigación, Innovación y Transferencia Tecnológica, que concluye: “*El análisis comparativo de las competencias de la Subsecretaría de Investigación, Innovación y Transferencia Tecnológica con los fines y objetivos de la CORPORACIÓN CLUB DE INVESTIGADORES, evidenció que están relacionados con la gestión de investigación científica, innovación y generación de nuevo conocimiento, motivo por el cual se enmarcan en las atribuciones y responsabilidades de esta Subsecretaría detalladas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación*”; y, el Informe Técnico No. IG-DGUP-CDI-07-28-2022, suscrito por la Subsecretaría de Instituciones de Educación Superior, con el cual se concluyó:

*“(...) que el ámbito de acción, los fines y objetivos de la **Organización Club de Investigadores**, no se encuentran alineadas a las atribuciones de la Subsecretaría de Instituciones de Educación Superior en lo referente a educación superior, puesto que los mismos se alinean al área de investigación. Adicionalmente, se deja a salvo aspectos jurídicos, por no ser atribuciones de esta Subsecretaría”.*

**Que,** mediante Memorando No. SENESCYT-CGAJ-2022-0574-MI de 25 de julio de 2022, suscrito por el Coordinador General de Asesoría Jurídica se estableció: *“Con fundamento en el marco normativo previamente citado y de acuerdo al análisis jurídico realizado, es criterio de esta Coordinación, emitir **INFORME FAVORABLE** para el otorgamiento de personalidad jurídica y aprobación de Estatuto de la **CORPORACIÓN CLUB DE INVESTIGADORES**, recomendando a su autoridad se disponga la elaboración del Acuerdo correspondiente”,* y con sumilla digital inserta en el Sistema de Gestión Documental Quipux en calidad de Secretaria de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación se autorizó lo recomendado.

**Que,** el ámbito de acción, fines y objetivos de la organización social sin fines de lucro **CORPORACIÓN CLUB DE INVESTIGADORES** no se oponen al ordenamiento jurídico vigente, al orden público, ni a las buenas costumbres; y, los mismos se encuentran enmarcados en el ámbito de competencias de esta Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

**EN EJERCICIO** de las atribuciones conferidas por el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 339 de 23 de noviembre de 1998, los artículos 17 e innumerado segundo del 17-2 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, el artículo 7 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales; y, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 34 de 24 de mayo de 2021.

#### **ACUERDA:**

**Artículo 1.-** Otorgar Personalidad Jurídica, como organización social sin fines de lucro de derecho privado, a la **CORPORACIÓN CLUB DE INVESTIGADORES** en su calidad de Fundación, con domicilio ubicado en el cantón Quito, provincia de Pichincha.

Esta organización, deberá regirse por las disposiciones del Título XXX del Libro Primero del Código Civil Ecuatoriano, el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, su Estatuto, los Reglamentos Internos que se pudieran dictar para el cumplimiento de su ámbito de acción, fines y objetivos; y, demás normativa pertinente aplicable para el efecto.

**Artículo 2.-** Aprobar el Estatuto de la **CORPORACIÓN CLUB DE INVESTIGADORES**.

**Artículo 3.-** Registrar en calidad de miembros fundadores de la **CORPORACIÓN CLUB DE INVESTIGADORES**, conforme el siguiente detalle:

<b>NOMBRES Y APELLIDOS</b>	<b>CÉDULA DE CIUDADANÍA</b>
Wilson Patricio Chiluiza Vásquez	1715028179
Doris Soledad Parra Rocha	1713855920
Dennis Maricela Salcedo Aparicio	0915727382
César Augusto Nárvaez Vilema	0603471277
Braulio Alex Mora Benítez	1712816683
Andrea Cristina Valencia Altamirano	1003010830
Po Chun Lee Yeh	1712278611
Gladys Teresa Mariño Paredes	1203315708
Jhoanna Carolina Herrera Vallejo	0603986563
Edgar Alberto Cobo Granda	0919632349
Mayra Lorena Cárdenas Alvarado	1705425518

**Artículo 4.-** Disponer a la **CORPORACIÓN CLUB DE INVESTIGADORES** que de manera imperante e irrestricta dentro del plazo máximo de treinta (30) días contados a partir de la notificación con el presente Acuerdo, deberá elegir su Directiva y remitir a esta Secretaría de Estado la nómina de dicho órgano directivo definitivo, en apego y dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 16 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales y, en concordancia con el periodo establecido en su Estatuto, para su respectivo registro.

### **DISPOSICIONES FINALES**

**PRIMERA.-** Notifíquese con el contenido del presente Acuerdo a la **CORPORACIÓN CLUB DE INVESTIGADORES**.

**SEGUNDA.-** Encárguese a la Dirección de Asesoría Jurídica de esta Cartera de Estado la notificación con el presente Acuerdo a la **CORPORACIÓN CLUB DE INVESTIGADORES**.

**TERCERA.-** El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de San Francisco de Quito, a los veinte (20) días del mes de septiembre de 2022.

**NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE.-**



Firmado electrónicamente por:  
**ANDREA ALEJANDRA  
MONTALVO CHEDRAUI**

**ANDREA MONTALVO CHEDRAUI  
SECRETARIA DE EDUCACIÓN SUPERIOR,  
CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN**

**ACUERDO No. SENESCYT-2022-037**

ANDREA MONTALVO CHEDRAUI  
**SECRETARIA DE EDUCACIÓN SUPERIOR,  
CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN**

**CONSIDERANDO:**

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 66, numeral 13 consagra: *“Se reconoce y garantizará a las personas: 13. El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria”*;
- Que,** el artículo 96 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *“Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. / Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas”*;
- Que,** la Carta Magna en su artículo 154 numeral uno, dispone: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”*;
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 226 dispone que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;
- Que,** la propia Constitución en su artículo 227 dispone que: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;
- Que,** el artículo 350 de la norma suprema establece: *“El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”*;

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 385, manda: *“El sistema nacional de ciencia, tecnología, innovación y saberes ancestrales, en el marco del respeto al ambiente, la naturaleza, la vida, las culturas y la soberanía, tendrá como finalidad: 1. Generar, adaptar y difundir conocimientos científicos y tecnológicos. 2. Recuperar, fortalecer y potenciar los saberes ancestrales. 3. Desarrollar tecnologías e innovaciones que impulsen la producción nacional, eleven la eficiencia y productividad, mejoren la calidad de vida y contribuyan a la realización del buen vivir”*;
- Que,** el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo a tenor literal reza: *“Competencia normativa de carácter administrativo. Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública.*
- La competencia regulatoria de las actuaciones de las personas debe estar expresamente atribuida en la ley.”*;
- Que,** la Ley Orgánica de Educación Superior, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 298 de 12 de octubre de 2010, en su artículo 182 señala: *“La Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, es el órgano que tiene por objeto ejercer la rectoría de la política pública de educación superior y coordinar acciones entre la Función Ejecutiva y las instituciones del Sistema de Educación Superior. (...)”*;
- Que,** la Ley Orgánica de Educación Superior, respecto a las funciones de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, en su artículo 183 literales b) y j) establece: *“b) Ejercer la rectoría de las políticas públicas en el ámbito de su competencia; j) Ejercer las demás atribuciones que le confiera la Función Ejecutiva y la presente Ley.”*;
- Que,** el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 899 de 09 de diciembre de 2016, en su artículo 7 señala: *“Entidad rectora del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales.- La Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, es parte de la Función Ejecutiva, tiene a su cargo la rectoría de la política pública nacional en las materias regladas por este Código, así como la coordinación entre el sector público, el sector privado, popular y solidario, las instituciones del Sistema de Educación Superior y los demás sistemas, organismos y entidades que integran la economía social de los conocimientos, la creatividad y la innovación. En todo lo relacionado con conocimientos tradicionales y saberes ancestrales la entidad rectora coordinará con comunidades pueblos y nacionalidades. (...)”*;
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo No. 339 de 23 de noviembre de 1998, publicado en el Registro Oficial No. 77 de 30 de noviembre de 1998, el entonces Presidente de la República decretó: *“Art. 1.- Delégase (sic) a los ministros de Estado, para que de acuerdo con la materia de que se trate, aprueben los estatutos y las*

*reformas de los mismos, de las fundaciones o corporaciones, y les otorguen la personalidad jurídica, según lo previsto en el Art. 584 del Código Civil.”;*

- Que,** el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, expedido mediante Decreto Ejecutivo No. 2428 de 06 de marzo de 2002, publicado en el Registro Oficial No. 536 de 18 de marzo de 2002, con sus posteriores reformas, en su artículo 11 literal k) establece: *“ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.- El Presidente de la República tendrá las atribuciones y deberes que le señalan la Constitución Política de la República y la ley: k) Delegar a los ministros, de acuerdo con la materia de que se trate, aprobación de los estatutos de las fundaciones o corporaciones, y el otorgamiento de personalidad jurídica, según lo previsto en el Art. 584 del Código Civil”;*
- Que,** el primer inciso del artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, señala: *“DE LOS MINISTROS.- Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales. (...)”;*
- Que,** el artículo innumerado segundo del artículo 17-2 del Estatuto ibídem, determina: *“... De las Secretarías.- Organismos públicos con facultades de rectoría, planificación, regulación, gestión y control sobre temas específicos de un sector de la Administración Pública. Estarán representadas por un secretario que tendrá rango de ministro de Estado.”;*
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo No. 474 de 5 de julio de 2022, el señor Presidente Constitucional de la República, Guillermo Lasso Mendoza, designó a Andrea Montalvo Chedraui como Secretaria de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación;
- Que,** el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, expedido a través de Decreto Ejecutivo No. 193 de 23 de octubre de 2017 publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 109 de 27 de octubre de 2017, en su artículo 3 establece: *“Naturaleza.- Las organizaciones sociales reguladas en este Reglamento tendrán finalidad social y realizan sus actividades económicas sin fines de lucro.*

*De acuerdo al presente Reglamento se entiende por organización sin fines de lucro, aquella cuyo fin no es la obtención de un beneficio económico sino principalmente lograr una finalidad social, altruista, humanitaria, artística, comunitaria, cultural, deportiva y/o ambiental, entre otras. En el caso de que su actividad genere un excedente económico, este se reinvertirá en la consecución de los objetivos sociales, el desarrollo de la organización, o como reserva para ser usada en el próximo ejercicio.”;*

- Que,** el Reglamento ibídem en su artículo 7 dispone: *“Deberes de las instituciones competentes para otorgar personalidad jurídica.- Para otorgar personalidad jurídica a las organizaciones sociales sin fines de lucro, que voluntariamente lo requieran, las instituciones competentes del Estado, de acuerdo a sus*

*competencias específicas, observarán que los actos relacionados con la constitución, aprobación, reforma y codificación de estatutos, disolución, liquidación, registro y demás actos que tengan relación con la vida jurídica de las organizaciones sociales, se ajusten a las disposiciones constitucionales, legales y al presente Reglamento”;*

**Que,** los artículos 12 y 13 del Capítulo II Título III del Reglamento ibídem, determinan los requisitos y procedimiento para aprobación de Estatutos y otorgamiento de personalidad jurídica a las organizaciones sociales solicitantes;

**Que,** mediante Acta Constitutiva celebrada el 10 de mayo de 2022, los miembros fundadores de la **FUNDACIÓN PARA EL FOMENTO CIENTÍFICO Y TECNOLÓGICO “FUNDACIENCIA”**, expresaron su voluntad de constituir la mencionada organización social sin fines de lucro y aprobaron el proyecto de Estatuto;

**Que,** mediante oficios s/n, ingresados en esta Cartera de Estado con números únicos de trámite SENESCYT-CGAF-DADM-2022-3265-EX; SENESCYT-CGAF-DADM-2022-3919-EX; de 20 de junio de 2022, mediante el cual el ciudadano

Edgar Patricio Andino Sosa, en calidad de responsable de realizar el trámite de legalización de la **FUNDACIÓN PARA EL FOMENTO CIENTÍFICO Y TECNOLÓGICO “FUNDACIENCIA”**, solicitó el reconocimiento de la personalidad jurídica y aprobación del Estatuto de la mencionada organización;

**Que,** mediante Memorando No. SENESCYT-CGAJ-DAJ-2022-0230-M de 05 de julio de 2022, la Dirección de Asesoría Jurídica solicitó a la Subsecretaría General de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación el informe técnico, “(...) *que contemple los ámbitos tanto de Educación Superior, como de Ciencia, Tecnología e Innovación, con base a lo establecido en el nuevo Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de esta Cartera de Estado, expedido a través de Acuerdo No. SENESCYT-2020-064 de 12 de agosto de 2020, instrumento en el cual se contempla una única Subsecretaría General con competencia, atribuciones y responsabilidades en los dos mentados ámbitos.*”.

**Que,** mediante Memorando No. SENESCYT-SGESCTI-2022-0510-MI de 03 de agosto de 2022, la Subsecretaría General de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, remitió a la Dirección de Asesoría Jurídica, el Informe Técnico No. SIITT-DIC-2022-051, suscrito por el Subsecretario de Investigación, Innovación y Transferencia Tecnológica, que concluye: “*El análisis comparativo de las competencias de la Subsecretaría de Investigación, Innovación y Transferencia Tecnológica con los fines y objetivos de la **Fundación para el Fomento Científico y Tecnológico “FUNDACIENCIA”**, evidenció que están relacionados con la gestión de investigación científica, innovación y generación de nuevo conocimiento, motivo por el cual se enmarcan en las atribuciones y responsabilidades de esta Subsecretaría detalladas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación*”; y, el Informe Técnico No. IG-DGUP-FUNDACIENCIA-07-30-2022, suscrito por la Subsecretaría de

Instituciones de Educación Superior, con el cual se concluyó: “(...) que el ámbito de acción, los fines y objetivos de la **Fundación para el Fomento Científico y Tecnológico “FUNDACIENCIA”**, no se encuentran alineadas a las atribuciones de la Subsecretaría de Instituciones de Educación Superior en lo referente a educación superior, puesto que los mismos se alinean al área de investigación. Adicionalmente, se deja a salvo aspectos jurídicos, por no ser atribuciones de esta Subsecretaría”.

**Que,** mediante Memorando No. SENESCYT-CGAJ-2022-0613-MI de 04 de agosto de 2022, suscrito por el Coordinador General de Asesoría Jurídica se estableció: “Con fundamento en el marco normativo previamente citado y de acuerdo al análisis jurídico realizado, es criterio de esta Coordinación, emitir **INFORME FAVORABLE** para el otorgamiento de personalidad jurídica y aprobación de Estatuto de la **FUNDACIÓN PARA EL FOMENTO CIENTÍFICO Y TECNOLÓGICO “FUNDACIENCIA”**, recomendando a su autoridad se disponga la elaboración del Acuerdo correspondiente”, y con sumilla digital inserta en el Sistema de Gestión Documental Quipux en calidad de Secretaria de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación se autorizó lo recomendado.

**Que,** el ámbito de acción, fines y objetivos de la organización social sin fines de lucro **FUNDACIÓN PARA EL FOMENTO CIENTÍFICO Y TECNOLÓGICO**

“**FUNDACIENCIA**” no se oponen al ordenamiento jurídico vigente, al orden público, ni a las buenas costumbres; y, los mismos se encuentran enmarcados en el ámbito de competencias de esta Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

**EN EJERCICIO** de las atribuciones conferidas por el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, el artículo 130 del Código Orgánico

Administrativo, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 339 de 23 de noviembre de 1998, los artículos 17 e innumerado segundo del 17-2 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, el artículo 7 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales; y, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 34 de 24 de mayo de 2021.

#### **ACUERDA:**

**Artículo 1.-** Otorgar Personalidad Jurídica, como organización social sin fines de lucro de derecho privado, a la **FUNDACIÓN PARA EL FOMENTO CIENTÍFICO Y TECNOLÓGICO “FUNDACIENCIA”** en su calidad de Fundación, con domicilio ubicado en el cantón Quito, provincia de Pichincha.

Esta organización, deberá regirse por las disposiciones del Título XXX del Libro Primero del Código Civil Ecuatoriano, el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, su Estatuto, los Reglamentos Internos que se pudieran dictar para el cumplimiento de su ámbito de acción, fines y objetivos; y, demás normativa pertinente aplicable para el efecto.

**Artículo 2.-** Aprobar el Estatuto de la **FUNDACIÓN PARA EL FOMENTO CIENTÍFICO Y TECNOLÓGICO “FUNDACIENCIA”**.

**Artículo 3.-** Registrar en calidad de miembros fundadores de la **FUNDACIÓN PARA EL FOMENTO CIENTÍFICO Y TECNOLÓGICO “FUNDACIENCIA”**, conforme el siguiente detalle:

<b>NOMBRES Y APELLIDOS</b>	<b>CÉDULA DE CIUDADANÍA</b>
Edgar Patricio Andino Sosa	1801703701
Jaime Patricio Pérez Hidalgo	0502303613
Ramiro Lapeña Sanz	1755464193

**Artículo 4.-** Disponer a la **FUNDACIÓN PARA EL FOMENTO CIENTÍFICO Y TECNOLÓGICO “FUNDACIENCIA”** que de manera imperante e irrestricta dentro del plazo máximo de treinta (30) días contados a partir de la notificación con el presente Acuerdo, deberá elegir su Directiva y remitir a esta Secretaría de Estado la nómina de dicho órgano directivo definitivo, en apego y dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 16 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales y, en concordancia con el periodo establecido en su Estatuto, para su respectivo registro.

#### **DISPOSICIONES FINALES**

**PRIMERA.-** Notifíquese con el contenido del presente Acuerdo a la **FUNDACIÓN PARA EL FOMENTO CIENTÍFICO Y TECNOLÓGICO “FUNDACIENCIA”**.

**SEGUNDA.-** Encárguese a la Dirección de Asesoría Jurídica de esta Cartera de Estado la notificación con el presente Acuerdo a la **FUNDACIÓN PARA EL FOMENTO CIENTÍFICO Y TECNOLÓGICO “FUNDACIENCIA”**.

**TERCERA.-** El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de San Francisco de Quito, a los veinte (20) días del mes de septiembre de 2022.

**NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE.-**



Firmado electrónicamente por:  
**ANDREA ALEJANDRA  
MONTALVO CHEDRAUI**

**ANDREA MONTALVO CHEDRAUI  
SECRETARIA DE EDUCACIÓN SUPERIOR,  
CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN**

**ACUERDO No. SENESCYT-2022-038**

ANDREA MONTALVO CHEDRAUI  
**SECRETARIA DE EDUCACIÓN SUPERIOR,  
CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN**

**CONSIDERANDO:**

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 66, numeral 13 consagra: *“Se reconoce y garantizará a las personas: 13. El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria”*;
- Que,** el artículo 96 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *“Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. / Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas”*;
- Que,** la Carta Magna en su artículo 154 numeral uno, dispone: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”*;
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 226 dispone que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;
- Que,** la propia Constitución en su artículo 227 dispone que: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;
- Que,** el artículo 350 de la norma suprema establece: *“El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”*;
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 385, manda: *“El*

*sistema nacional de ciencia, tecnología, innovación y saberes ancestrales, en el marco del respeto al ambiente, la naturaleza, la vida, las culturas y la soberanía, tendrá como finalidad: 1. Generar, adaptar y difundir conocimientos científicos y tecnológicos. 2. Recuperar, fortalecer y potenciar los saberes ancestrales. 3. Desarrollar tecnologías e innovaciones que impulsen la producción nacional, eleven la eficiencia y productividad, mejoren la calidad de vida y contribuyan a la realización del buen vivir”;*

**Que,** el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo a tenor literal reza: *“Competencia normativa de carácter administrativo. Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública.*

*La competencia regulatoria de las actuaciones de las personas debe estar expresamente atribuida en la ley.”;*

**Que,** la Ley Orgánica de Educación Superior, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 298 de 12 de octubre de 2010, en su artículo 182 señala: *“La Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, es el órgano que tiene por objeto ejercer la rectoría de la política pública de educación superior y coordinar acciones entre la Función Ejecutiva y las instituciones del Sistema de Educación Superior. (...)”;*

**Que,** la Ley Orgánica de Educación Superior, respecto a las funciones de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, en su artículo 183 literales b) y j) establece: *“b) Ejercer la rectoría de las políticas públicas en el ámbito de su competencia; j) Ejercer las demás atribuciones que le confiera la Función Ejecutiva y la presente Ley.”;*

**Que,** el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 899 de 09 de diciembre de 2016, en su artículo 7 señala: *“Entidad rectora del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales.- La Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, es parte de la Función Ejecutiva, tiene a su cargo la rectoría de la política pública nacional en las materias regladas por este Código, así como la coordinación entre el sector público, el sector privado, popular y solidario, las instituciones del Sistema de Educación Superior y los demás sistemas, organismos y entidades que integran la economía social de los conocimientos, la creatividad y la innovación. En todo lo relacionado con conocimientos tradicionales y saberes ancestrales la entidad rectora coordinará con comunidades pueblos y nacionalidades. (...)”;*

**Que,** mediante Decreto Ejecutivo No. 339 de 23 de noviembre de 1998, publicado en el Registro Oficial No. 77 de 30 de noviembre de 1998, el entonces Presidente de la República decretó: *“Art. 1.- Delégase (sic) a los ministros de Estado, para que de acuerdo con la materia de que se trate, aprueben los estatutos y las reformas de los mismos, de las fundaciones o corporaciones, y les otorguen la personalidad jurídica, según lo previsto en el Art. 584 del Código Civil.”*

- Que,** el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, expedido mediante Decreto Ejecutivo No. 2428 de 06 de marzo de 2002, publicado en el Registro Oficial No. 536 de 18 de marzo de 2002, con sus posteriores reformas, en su artículo 11 literal k) establece: *“ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.- El Presidente de la República tendrá las atribuciones y deberes que le señalan la Constitución Política de la República y la ley: k) Delegar a los ministros, de acuerdo con la materia de que se trate, aprobación de los estatutos de las fundaciones o corporaciones, y el otorgamiento de personalidad jurídica, según lo previsto en el Art. 584 del Código Civil”*;
- Que,** el primer inciso del artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, señala: *“DE LOS MINISTROS.- Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales.(...)”*;
- Que,** el artículo innumerado segundo del artículo 17-2 del Estatuto ibídem, determina: *“... De las Secretarías.- Organismos públicos con facultades de rectoría, planificación, regulación, gestión y control sobre temas específicos de un sector de la Administración Pública. Estarán representadas por un secretario que tendrá rango de ministro de Estado.”*;
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo No. 474 de 5 de julio de 2022, el señor Presidente Constitucional de la República, Guillermo Lasso Mendoza, designó a Andrea Montalvo Chedraui como Secretaria de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación;
- Que,** el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, expedido a través de Decreto Ejecutivo No. 193 de 23 de octubre de 2017 publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 109 de 27 de octubre de 2017, en su artículo 3 establece: *“Naturaleza.- Las organizaciones sociales reguladas en este Reglamento tendrán finalidad social y realizan sus actividades económicas sin fines de lucro.*
- De acuerdo al presente Reglamento se entiende por organización sin fines de lucro, aquella cuyo fin no es la obtención de un beneficio económico sino principalmente lograr una finalidad social, altruista, humanitaria, artística, comunitaria, cultural, deportiva y/o ambiental, entre otras. En el caso de que su actividad genere un excedente económico, este se reinvertirá en la consecución de los objetivos sociales, el desarrollo de la organización, o como reserva para ser usada en el próximo ejercicio.”*;
- Que,** el Reglamento ibídem en su artículo 7 dispone: *“Deberes de las instituciones competentes para otorgar personalidad jurídica.- Para otorgar personalidad jurídica a las organizaciones sociales sin fines de lucro, que voluntariamente lo requieran, las instituciones competentes del Estado, de acuerdo a sus competencias específicas, observarán que los actos relacionados con la constitución, aprobación, reforma y codificación de estatutos, disolución,*

- liquidación, registro y demás actos que tengan relación con la vida jurídica de las organizaciones sociales, se ajusten a las disposiciones constitucionales, legales y al presente Reglamento”;*
- Que,** los artículos 12 y 13 del Capítulo II Título III del Reglamento ibídem, determinan los requisitos y procedimiento para aprobación de Estatutos y otorgamiento de personalidad jurídica a las organizaciones sociales solicitantes;
- Que,** mediante Acta Constitutiva celebrada el 11 de octubre de 2021, los miembros fundadores del **COLEGIO DE MEDIADORES PROFESIONALES DEL ECUADOR “COMEPRO ECUADOR”**, expresaron su voluntad de constituir la mencionada organización social sin fines de lucro y aprobaron el proyecto de Estatuto;
- Que,** mediante oficios s/n, ingresados en esta Cartera de Estado con números únicos de trámite SENESCYT-CGAF-DADM-2022-3276-EX; y SENESCYT-CGAF-DADM-2022-4501-EX; de 18 de julio de 2022, mediante el cual el ciudadano el Abg. Pablo Alberto Carvajal Abarca en calidad de responsable de realizar el trámite de legalización del **COLEGIO DE MEDIADORES PROFESIONALES DEL ECUADOR “COMEPRO ECUADOR”**, solicitó el reconocimiento de la personalidad jurídica y aprobación del Estatuto de la mencionada organización;
- Que,** mediante Memorando No. SENESCYT-CGAJ-2022-0572-MI de 25 de julio de 2022, el Coordinador General de Asesoría Jurídica solicitó a la Subsecretaría General de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación el informe técnico, “(...) *que contemple los ámbitos tanto de Educación Superior, como de Ciencia, Tecnología e Innovación, con base a lo establecido en el nuevo Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de esta Cartera de Estado, expedido a través de Acuerdo No. SENESCYT-2020-064 de 12 de agosto de 2020, instrumento en el cual se contempla una única Subsecretaría General con competencia, atribuciones y responsabilidades en los dos mentados ámbitos.*”.
- Que,** mediante Memorando No. SENESCYT-SGESCTI-2022-0583-MI de 29 de agosto de 2022, la Subsecretaria General de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, remitió a la Dirección de Asesoría Jurídica, el Informe Técnico No. SIITT-DIC-2022-059, suscrito por el Subsecretario de Investigación, Innovación y Transferencia Tecnológica, que concluye: “*El análisis comparativo de las competencias de la Subsecretaría de Investigación, Innovación y Transferencia Tecnológica con el ámbito de acción, fines y objetivos del COLEGIO DE MEDIADORES PROFESIONALES DEL ECUADOR “COMEPRO ECUADOR”, evidenció que están relacionados con la gestión de investigación científica, innovación y generación de nuevo conocimiento, motivo por el cual se enmarcan en las atribuciones y responsabilidades de esta Subsecretaría detalladas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación*”; y, el Informe Técnico No. IG-DGUP-COMEPRO-08-40-2022, suscrito por la Subsecretaria de Instituciones de Educación Superior, con el cual se concluyó: “(...) *que el ámbito de acción, los fines y objetivos del COLEGIO DE MEDIADORES PROFESIONALES DEL ECUADOR “COMEPRO*

**ECUADOR**”, se encuentran alineadas a las atribuciones de la Subsecretaría de Instituciones de Educación Superior y a los artículos 8 y 13 de la LOES. Adicionalmente, se deja a salvo aspectos jurídicos, por no ser atribuciones de esta Subsecretaría”.

**Que,** mediante Memorando No. SENESCYT-CGAJ-2022-0691-MI de 31 de agosto de 2022, suscrito por el Coordinador General de Asesoría Jurídica se estableció: “Con fundamento en el marco normativo previamente citado y de acuerdo al análisis jurídico realizado, es criterio de esta Coordinación, emitir **INFORME FAVORABLE** para el otorgamiento de personalidad jurídica y aprobación de Estatuto del **COLEGIO DE MEDIADORES PROFESIONALES DEL ECUADOR “COMEPRO ECUADOR”**, recomendando a su autoridad se disponga la elaboración del Acuerdo correspondiente”, y con sumilla digital inserta en el Sistema de Gestión Documental Quipux en calidad de Secretaria de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación se autorizó lo recomendado.

**Que,** el ámbito de acción, fines y objetivos de la organización social sin fines de lucro del **COLEGIO DE MEDIADORES PROFESIONALES DEL ECUADOR “COMEPRO ECUADOR”** no se oponen al ordenamiento jurídico vigente, al orden público, ni a las buenas costumbres; y, los mismos se encuentran enmarcados en el ámbito de competencias de esta Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

**EN EJERCICIO** de las atribuciones conferidas por el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 339 de 23 de noviembre de 1998, los artículos 17 e innumerado segundo del 17-2 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, el artículo 7 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales; y, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 34 de 24 de mayo de 2021.

#### **ACUERDA:**

**Artículo 1.-** Otorgar Personalidad Jurídica, como organización social sin fines de lucro de derecho privado, al **COLEGIO DE MEDIADORES PROFESIONALES DEL ECUADOR “COMEPRO ECUADOR ”** en su calidad de Fundación, con domicilio ubicado en el cantón Quito, provincia de Pichincha.

Esta organización, deberá regirse por las disposiciones del Título XXX del Libro Primero del Código Civil Ecuatoriano, el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, su Estatuto, los Reglamentos Internos que se pudieran dictar para el cumplimiento de su ámbito de acción, fines y objetivos; y, demás normativa pertinente aplicable para el efecto.

**Artículo 2.-** Aprobar el Estatuto del **COLEGIO DE MEDIADORES PROFESIONALES DEL ECUADOR “COMEPRO ECUADOR”**.

**Artículo 3.-** Registrar en calidad de miembros fundadores del **COLEGIO DE MEDIADORES PROFESIONALES DEL ECUADOR “COMPRO ECUADOR”**, conforme el siguiente detalle:

<b>NOMBRES Y APELLIDOS</b>	<b>CÉDULA DE CIUDADANÍA</b>
Teresa del Rocío Pérez Pérez	1711744274
Cynthia Paulina Borja Morales	0929555555
Mónica Patricia Bucheli Saá	1710931906
Pablo Alberto Carvajal Abarca	1711698694
Darío Javier Intriago Rengifo	1207198878
Francisco Eduardo Borja Ponce	0917970378

**Artículo 4.-** Disponer al **COLEGIO DE MEDIADORES PROFESIONALES DEL ECUADOR “COMPRO ECUADOR”** que de manera imperante e irrestricta dentro del plazo máximo de treinta (30) días contados a partir de la notificación con el presente Acuerdo, deberá elegir su Directiva y remitir a esta Secretaría de Estado la nómina de dicho órgano directivo definitivo, en apego y dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 16 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales y, en concordancia con el periodo establecido en su Estatuto, para su respectivo registro.

### **DISPOSICIONES FINALES**

**PRIMERA.-** Notifíquese con el contenido del presente Acuerdo al **COLEGIO DE MEDIADORES PROFESIONALES DEL ECUADOR “COMPRO ECUADOR”**.

**SEGUNDA.-** Encárguese a la Dirección de Asesoría Jurídica de esta Cartera de Estado la notificación con el presente Acuerdo al **COLEGIO DE MEDIADORES PROFESIONALES DEL ECUADOR “COMPRO ECUADOR”**.

**TERCERA.-** El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de San Francisco de Quito, a los veinte (20) días del mes de septiembre de 2022.

**NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE.-**



Firmado electrónicamente por:  
**ANDREA ALEJANDRA  
MONTALVO CHEDRAUI**

**ANDREA MONTALVO CHEDRAUI  
SECRETARIA DE EDUCACIÓN SUPERIOR,  
CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN**

**Resolución Nro. MPCEIP-SC-2022-0254-R****Quito, 21 de octubre de 2022****MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA****CONSIDERANDO:**

**Que**, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, “Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características”;

**Que**, la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad establece: el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: *i) regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana.*”;

**Que**, el Artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 388, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 263 del 9 de junio de 2014 establece: *"Sustitúyase las denominaciones del Instituto Ecuatoriano de Normalización por Servicio Ecuatoriano de Normalización. (...)"*;

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo No. 559 vigente a partir del 14 de noviembre de 2018, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 387 del 13 de diciembre de 2018, en su Artículo 1 se decreta *“Fusiónese por absorción al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones las siguientes instituciones: el Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, y el Ministerio de Acuicultura y Pesca”*; y en su artículo 2 dispone *“Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, modifíquese la denominación del Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones a Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca”*;

**Que**, en la normativa *Ibídem* en su Artículo 3 dispone *“Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones, y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos, y demás normativa vigente, que le correspondían al Ministerio de Industrias y Productividad, al Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras y, al Ministerio de Acuicultura y Pesca”*; *serán asumidas por el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca”*;

**Que**, de conformidad con el Artículo 3 del Acuerdo Ministerial No. 11256 del 15 de julio de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 499 del 26 de julio de 2011, el tratamiento de las normas y documentos que no son de autoría del INEN está sujeto a un costo establecido por el Organismo de Normalización Internacional;

**Que**, la Asociación Española de Normalización, UNE, en el año 2020, publicó la Norma Técnica Internacional UNE 15341 *MAINTENANCE. MAINTENANCE KEY PERFORMANCE INDICATORS*;

**Que**, el Servicio Ecuatoriano de Normalización, INEN, entidad competente en materia de Reglamentación, Normalización y Metrología, ha adoptado la Norma Técnica Internacional **UNE 15341:2020** como la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN UNE-EN 15341 “MANTENIMIENTO. INDICADORES CLAVE DE RENDIMIENTO DEL MANTENIMIENTO (UNE-EN 15341:2020, IDT)”**;

**Que**, su elaboración ha seguido el trámite regular de conformidad al Instructivo Interno del INEN para la elaboración y aprobación de documentos normativos del INEN mediante el estudio y participación en Comités Nacionales Espejo establecido en la Resolución Nro. INEN-INEN-2020-0013-R de fecha 14 de septiembre de 2020.

**Que**, mediante Informe Técnico realizado por la Dirección de Gestión Estratégica de la Calidad y aprobado por el Subsecretario de Calidad; contenido en la Matriz de Revisión Técnica No. **VRS-0169** de fecha 31 de agosto de 2022, recomendó continuar con los trámites de oficialización de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN UNE-EN 15341 “MANTENIMIENTO. INDICADORES CLAVE DE RENDIMIENTO DEL MANTENIMIENTO (UNE-EN 15341:2020, IDT)”**;

**Que**, de conformidad con el último inciso del Artículo 8 de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la Institución rectora del Sistema Ecuatoriano de Calidad; de igual manera lo señala el literal f) del Artículo 17 de la Ley Ibídem en donde establece: *"En relación con el INEN, corresponde al Ministerio de Industrias y Productividad: aprobar las propuesta de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad, en el ámbito de su competencia (...)"*, en consecuencia es competente para aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN UNE-EN 15341 “MANTENIMIENTO. INDICADORES CLAVE DE RENDIMIENTO DEL MANTENIMIENTO (UNE-EN 15341:2020, IDT)”**; mediante su publicación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

**Que**, mediante Acuerdo Ministerial No. 11 446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y

Productividad delega a la Subsecretaria de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN en el ámbito de su competencia de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su Reglamento General; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1.-** Aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN UNE-EN 15341 “MANTENIMIENTO. INDICADORES CLAVE DE RENDIMIENTO DEL MANTENIMIENTO (UNE-EN 15341:2020, IDT)”** que enumera los indicadores clave del rendimiento (KPI) de la función de mantenimiento y proporciona pautas para definir un conjunto de indicadores adecuados, evaluar y mejorar la eficacia”.

**ARTÍCULO 2.-** Esta norma técnica ecuatoriana **NTE INEN UNE-EN 15341:2022**, entrará en vigencia desde la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

*Documento firmado electrónicamente*

Mgs. Edgar Mauricio Rodriguez Estrada  
**SUBSECRETARIO DE CALIDAD**



Firmado electrónicamente por:  
**EDGAR MAURICIO  
RODRIGUEZ  
ESTRADA**

**RESOLUCIÓN No. 01-2022-DG –NT- SENADI****LA DIRECTORA GENERAL DEL SERVICIO NACIONAL DE  
DERECHOS INTELECTUALES –SENADI-****CONSIDERANDO:**

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador contempla: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"*;

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación."*;

Que el artículo 29 de la Decisión 345 del Régimen Común de Protección a los Derechos de los Obtentores de Variedades Vegetales manifiesta que: *"Artículo 29.- El titular de un certificado de obtentor podrá conceder licencias para la explotación de la variedad."*

Que de conformidad con el artículo 10 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 899 de 9 de diciembre de 2016, la autoridad nacional competente en materia de Derechos Intelectuales: *"(...) Es el organismo técnico adscrito a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, con personalidad jurídica propia, dotado de autonomía administrativa, operativa y financiera, que ejerce las facultades de regulación, gestión y control de los derechos intelectuales y en consecuencia tiene a su cargo principalmente los servicios de adquisición y ejercicio de los derechos de propiedad intelectual, así como la protección de los conocimientos tradicionales. Además de las funciones inherentes a sus atribuciones, será la principal encargada de ejecutar las políticas públicas que emanen del ente rector en materia de gestión, monitoreo, transferencia y difusión del conocimiento. La autoridad nacional competente en materia de derechos intelectuales tendrá competencia sobre los derechos de autor y derechos conexos; propiedad industrial;*

*obtencciones vegetales; conocimientos tradicionales; y, gestión de los conocimientos para incentivar el desarrollo tecnológico, científico y cultural nacional. Competencias que deberán ser consideradas al momento de reglamentar su conformación, atribuciones, organización e institucionalidad. (...).”;*

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 356 de 3 de abril de 2018, publicado en Primer Suplemento del Registro Oficial No. 224 de 18 de abril de 2018, se creó el Servicio Nacional de Derechos Intelectuales SENADI, como un organismo técnico de derecho público con rango de Subsecretaría General, adscrito a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, con personalidad jurídica propia, dotado de autonomía administrativa, operativa y financiera;

Que el artículo 3 numeral 12 del precitado Decreto establece como atribución del Servicio Nacional de Derechos Intelectuales, “(...) *Ejercer las facultades de regulación a través de normativa técnica en la materia, gestión y control de los derechos intelectuales y conocimientos tradicionales.*”;

Que el artículo 5 del mencionado Decreto Ejecutivo, establece que el Director General del SENADI es el representante legal de dicha institución;

Que la Disposición Transitoria Cuarta del Decreto Ejecutivo en mención señala: “*La estructura orgánica del Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual funcionará hasta que la estructura orgánica del Servicio Nacional de Derechos Intelectuales sea aprobada, facultándole al Director General realizar las gestiones necesarias para garantizar la continuidad en la prestación del servicio.*”;

Que mediante Acuerdo No. SENESCYT-2022-006 de fecha 26 de enero del 2022, el Secretario de Educación Superior, Ciencia y Tecnología designó como Directora General del Servicio Nacional de Derechos Intelectuales a la Magíster Luisa Sujey Torres Armendáriz;

Que el artículo 493 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación señala que: *Transferencia o licencia de la solicitud de Derecho de Obtentor.- Un Derecho de Obtentor o una solicitud en trámite podrá ser objeto de transferencia o licencia para la explotación de la variedad. Toda transferencia, autorización de uso o licencia de un Derecho de Obtentor vegetal o una solicitud en trámite de concesión, deberá constar por escrito e inscribirse ante la autoridad competente en materia de derechos intelectuales y, se perfeccionarán y surtirán efectos a partir de su inscripción.*

*Cualquier persona interesada podrá solicitar la inscripción de una transferencia o licencia.*

*Que el artículo 494 ibídem, establece que: “Inscripción de los contratos de transferencia o licencia.- La autoridad competente en materia de derechos intelectuales no inscribirá los contratos a través de los cuales un certificado de obtentor o una solicitud en trámite sea objeto de transferencia o licencia para la explotación de la variedad cuando dichos contratos no se ajusten a las disposiciones del Régimen Común de Tratamiento a los Capitales Extranjeros y sobre Marcas, Patentes, Licencias y Regalías, o no se ajusten a las disposiciones comunitarias o nacionales sobre prácticas comerciales restrictivas de la libre competencia o sobre competencia desleal. Caso contrario, en lo que fuere pertinente, se estará a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado y se aplicarán las sanciones previstas en la misma. Las sub-licencias requerirán autorización expresa del titular de los derechos. En cualquier caso, el valor de las regalías establecidas en los contratos, deberá ser proporcional al uso de la obtención vegetal cuyos derechos se encuentren vigentes.”*

*Que el artículo 47 del Reglamento de Gestión de los Conocimientos establece que las: “Licencias y Sub-licencias de uso. La solicitud de Licencias o Sublicencias de uso deberá ser dirigida en el formulario correspondiente para este efecto, suscrita por el titular o el abogado patrocinador y deberá estar acompañada por los siguientes documentos: 1. Contrato de licencia o sub-licencia de uso con su respectiva certificación o autenticación de firmas; en el contrato deberá constar de forma exacta la denominación, acompañada del número de trámite, resolución, o título objeto de licencia o sub-licencia según corresponda; de ser el caso, con su traducción legalizada. Los documentos suscritos en el extranjero deberán estar legalizados de conformidad con el régimen competente; 2. En el caso de sub-licencias, se deberá adjuntar el contrato principal indicando la cláusula de autorización expresa para sub-licenciar y las condiciones de sublicenciamiento como las materiales, territoriales, temporales entre otras; 3. Nombramiento del representante legal, poder o documentos de legitimación de ser el caso; y 4. Documento que acredite el pago de la tasa respectiva.”*

*Que el artículo 51 ibídem en cuanto a la inscripción de los contratos de licencia deberá: “La inscripción de los actos descritos en la presente sección se realizará de la siguiente manera: 1. En caso de que las solicitudes no cumplan con los requisitos establecidos en el presente Reglamento, el Servicio Nacional de Derechos Intelectuales dispondrá que el solicitante complete su solicitud en el término de diez días, bajo prevención de que en caso de no hacerlo se declarará su petición en abandono. Una vez verificado que la solicitud cumple con los requisitos*

*establecidos en el presente Reglamento así como su objeto y causa lícita, el Servicio Nacional de Derechos Intelectuales, mediante resolución, ordenará que se agregue dicho contrato en el expediente originario y procederá a tomar nota al margen del registro respectivo.”*

Que el artículo 5 del Reglamento de Gestión de los Conocimientos, expedido mediante Acuerdo No. SENESCYT-2020-077, respecto a la facultad regulatoria establece que: *“En ejercicio de su facultad de regulación, el Servicio Nacional de Derechos Intelectuales emitirá normativa técnica que tendrá por objetivo desarrollar el ordenamiento jurídico de los derechos intelectuales y la gestión de los conocimientos para incentivar el desarrollo tecnológico, científico y cultural nacional, en aquellos aspectos cuya instrumentación sea dispuesta por el presente Reglamento o no se encuentre previsto en el mismo. La normativa técnica expedida por el Servicio Nacional de Derechos Intelectuales deberá facilitar la aplicación de los preceptos contenidos en el ordenamiento jurídico, sin que ésta pueda innovar, contradecir o vaciar el contenido de estas disposiciones. En ejercicio de su facultad, el Servicio Nacional de Derechos Intelectuales podrá expedir, entre otras: 1. Norma Técnica e interna;(...)”*

En ejercicio de las atribuciones previstas en el artículo 226 de la Constitución de la República, los artículos 10 y 11 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, artículo 2 de su Reglamento General y los artículos 5 y 3 numerales 8 y 12 del Decreto Ejecutivo No. 356, resuelve expedir la siguiente:

### **“NORMA TÉCNICA PARA LA INSCRIPCIÓN DE CONTRATOS DE LICENCIA DE OBTENCIONES VEGETALES”**

**Artículo 1.- Objeto.** - La presente norma técnica tiene por objeto regular la inscripción de contratos de licencia de obtenciones vegetales ante el Servicio Nacional de Derechos Intelectuales.

**Artículo 2.- Ámbito de aplicación.** – La presente Norma Técnica se aplicará en los procedimientos de inscripción de contratos de licencia de obtenciones vegetales.

### **Capítulo I Generalidades**

**Artículo 3. – Definiciones.** – Para los efectos de la presente Norma Técnica, se adoptarán los siguientes términos:

**CERTIFICADO DE OBTENTOR.** – Documento formal emitido por la autoridad nacional competente en materia de derechos intelectuales, en virtud de la resolución de concesión del derecho de obtentor, que incluye el descriptor técnico de la variedad vegetal protegida con un tiempo determinado de protección.

**CONTRATO DE LICENCIA.** - Documento escrito mediante el cual el titular de una obtención vegetal protegida y vigente, permite el uso y explotación a un tercero de su derecho, de acuerdo con las condiciones pactadas por las partes. Sin perjuicio de la denominación que se les otorguen a los instrumentos sobre autorización de uso de obtenciones vegetales, se los entenderá por “Contrato de licencia” y se regirán bajo las normas de la presente norma técnica.

**DENOMINACIÓN VARIETAL.** – Nombre o designación registrada en el Certificado de Obtentor que identifica a la variedad vegetal y que es distinta a la marca con la que se comercializa.

**LICENCIANTE.** – Titular del derecho de obtención vegetal protegida y vigente que permite el uso y explotación de su derecho al licenciatario.

**LICENCIATARIO.** – Persona interesada en obtener la autorización del titular de una obtención vegetal para su uso y explotación a cambio de las condiciones pactadas por las partes.

**VARIEDAD VEGETAL.** – Conjunto de individuos botánicos cultivados que se distinguen por determinados caracteres morfológicos, fisiológicos, citológicos, químicos, que se pueden perpetuar por reproducción, multiplicación o propagación.

## Capítulo II

### De los contratos de licencia de obtenciones vegetales

**Artículo 4. – Contenido mínimo de los contratos de licencia.** – Los contratos de licencias de obtenciones vegetales deberán constar por escrito, en idioma castellano, no deberá contener otras modalidades de propiedad intelectual, y tendrán como mínimo la siguiente información:

1. Partes intervinientes, datos generales, así como el número de Registro Único de Contribuyente en caso de ser aplicable;
2. Objeto del contrato;
3. Tipo de Licencia y los actos autorizados al licenciatario, conforme el artículo 24 del Régimen Común de Protección de los derechos de los Obtentores Vegetales (Decisión Andina 345) de Protección de los Obtentores;

4. Obtención vegetal materia de la licencia. Se podrá licenciar una o varias obtenciones vegetales, y se deberá necesariamente especificar:
  - a) La denominación varietal de la obtención vegetal;
  - b) Número de trámite, número de la resolución o del certificado de obtentor; y,
  - c) Tiempo de vigencia de la protección de la obtención vegetal.
5. Valor a pagar por las regalías y condiciones (monto fijado por las partes);
6. Cantidad de plantas a ser licenciadas;
7. Plazo del contrato;
8. Causales de terminación del contrato;
9. Inscripción de contrato: cualquier persona interesada podrá solicitar la inscripción del contrato. Se señalará si será el licenciante, licenciatarario o un tercero quien efectuará este trámite;
10. Lugar y fecha de suscripción del contrato;
11. Direcciones físicas y correos electrónicos de las partes para notificaciones; y,
12. Otras cláusulas que señalen las partes.

Los contratos suscritos en el extranjero se presentarán en idioma castellano o traducidos a éste, y legalizados sea mediante Sello de la Haya de la Apostilla o mediante Cónsul del Ecuador respectivo, conforme la legislación vigente.

Las partes podrán incluir en los contratos otros medios alternativos de solución de conflictos.

### **Capítulo III**

#### **Del trámite de Inscripción**

**Artículo 5. – Requisitos para la inscripción del contrato.** - Para la inscripción del contrato de licencia de obtenciones vegetales se deberá presentar:

1. Formulario emitido por la autoridad nacional competente en materia de Derechos Intelectuales;
2. Un ejemplar original del contrato de licencia de obtenciones vegetales con autenticación de firmas ante notario público o contrato digital con su respectiva firma electrónica;
3. Documentos habilitantes necesarios para la plena validez del contrato tales como: poderes, nombramientos, cédulas de ciudadanía o cualquier otro documento que acredite la capacidad de actuar para la suscripción del contrato;
4. Comprobante de ingreso de la tasa;
5. Comprobante del pago de la tasa.

**Artículo 6. – Obligatoriedad de inscripción.** – Todo contrato de licencia de obtenciones vegetales deberá inscribirse ante el Servicio Nacional de Derechos Intelectuales.

**Artículo 7.- Órgano competente.** - La inscripción de contratos de licencia de Obtenciones Vegetales previstas en esta Norma Técnica se efectuarán ante la Dirección Nacional de Obtenciones Vegetales del Servicio Nacional de Derechos Intelectuales.

**Artículo 8. – Análisis de forma de la solicitud.** – La Dirección Nacional de Obtenciones Vegetales en el término de quince días (15) revisará que la solicitud cumpla con los requisitos contenidos en la presente Norma Técnica.

En caso de que la solicitud no cumpla con alguno o varios de los requisitos se dispondrá mediante providencia su subsanación en el término de diez (10) días.

Si no se subsanaren los requisitos solicitados por la autoridad, se declarará la petición en abandono y se procederá con su archivo, sin perjuicio de que se pueda solicitar nuevamente la inscripción del contrato, que se conocerá bajo un nuevo trámite.

**Artículo 9. – Análisis de fondo de la solicitud.** – Culminados los quince días (15) para que la autoridad realice el análisis de forma, dentro del término de quince días (15) siguientes, analizará el fondo del contrato, confirmando que no incurra en las siguientes causales:

- a) Que se licencie una variedad vegetal que a la fecha de suscripción del contrato se encuentre en el dominio público.
- b) Que se licencie una variedad vegetal que no cuente con protección en el Ecuador.
- c) Que no se ajuste a las disposiciones del Régimen de Tratamiento a los Capitales Extranjeros y sobre Marcas, Patentes, Licencias y Regalías.
- d) Que no se ajuste a las normas comunitarias o nacionales sobre prácticas comerciales restrictivas de la libre competencia o sobre competencia desleal.

**Artículo 10. – Archivo de la solicitud.** - En el evento que el contrato de licencia de Obtenciones Vegetales incurra en las causales señaladas en los literales a), b) o c) del artículo 9, la Dirección Nacional de Obtenciones Vegetales dispondrá, mediante Resolución debidamente motivada, el archivo de la solicitud y se remitirá el expediente a la Superintendencia de Control del Poder de Mercado.

La Resolución de la autoridad, será susceptible de los recursos pertinentes contemplados en la legislación vigente.

**Artículo 11. – Suspensión del trámite en caso de indicios sobre prácticas comerciales restrictivas de la libre competencia o sobre competencia desleal. -** De conformidad con el artículo 494 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, si la autoridad considera que existen indicios que un contrato de licencia de Obtenciones Vegetales puede incurrir en la causal del literal d) del artículo 9 de la presente Norma Técnica, de conformidad con el artículo 53 de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado, suspenderá mediante providencia el trámite de inscripción, notificando a las partes, y enviará el expediente con carácter confidencial a la Superintendencia de Control de Poder del Mercado para su respectiva investigación.

Una vez recibido el pronunciamiento del ente de control en competencia, la Dirección Nacional de Obtenciones Vegetales continuará con el trámite, inscribiendo el contrato o archivando la solicitud, según corresponda. La Resolución de la autoridad, será susceptible de los recursos pertinentes contemplados en la legislación vigente.

**Artículo 12. - De la Resolución. -** Una vez que se cumplan con los requisitos de forma y fondo, mediante Resolución debidamente motivada, se dispondrá la inscripción del contrato de licencia, ordenando que se agregue una copia certificada del contrato en el expediente de las Obtenciones Vegetales que se licencien y procediendo a tomar nota al margen del certificado de obtentor respectivo. En la Resolución se señalará el licenciante, licenciario, denominación varietal de la obtención licenciada y los actos que han sido autorizados por el titular de derechos.

La resolución se notificará al licenciante y licenciario en los correos electrónicos señalados en el formulario de la solicitud de inscripción.

## **DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA. –** Todo contrato de licencia de Obtenciones Vegetales legalmente celebrado es ley para las partes. Únicamente su inscripción ante el Servicio Nacional de Derechos Intelectuales lo perfecciona y surte efectos frente a terceros.

De acuerdo con el artículo 99 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, a fin de hacer efectivas las deducciones tributarias derivadas de regalías de derechos de propiedad intelectual deberá inscribirse el contrato ante la autoridad nacional competente en derechos intelectuales.

**SEGUNDA.** – En aplicación del artículo 492 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos e Innovación, el titular de una obtención vegetal no podrá impedir a un tercero a realizar actos respecto al material de su variedad o material derivado después de que dicho material se hubiese introducido en el comercio de cualquier país con el consentimiento del titular, de un licenciario o de una persona económicamente vinculada al titular o licenciario o de cualquier persona autorizada, siempre y cuando estos actos no impliquen una nueva reproducción o multiplicación de la variedad para producir material destinado a comercializarse como material de reproducción o de multiplicación o impliquen una explotación del material de la variedad, que permita reproducirla a un país que no proteja las variedades del género o de la especie a la que pertenezca la variedad, salvo si el material explotado está destinado al consumo.

**TERCERA.** - Encárguese de la ejecución de la presente resolución a los titulares de la Dirección Nacional de Obtenciones Vegetales y sus delegados.

### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**PRIMERA.** – En el término de treinta (30) días contados a partir de la publicación de la presente norma técnica el Servicio Nacional de Derechos Intelectuales implementará el proceso de inscripción de contratos de licencias de Obtenciones Vegetales.

**SEGUNDA.** - Conforme al artículo 493 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, toda licencia de derecho de obtentor debe inscribirse ante la autoridad competente en materia de derechos intelectuales.

Las partes que hayan celebrado contratos de licencia de Obtenciones Vegetales previos a la emisión de esta norma deberán inscribir sus instrumentos.

El Servicio Nacional de Derechos Intelectuales solicitará autorización al Ministerio de Economía y Finanzas para que, por única ocasión, se exima del pago de la tasa de inscripción de contratos de licencia de obtenciones vegetales al licenciario dentro del plazo de tres (3) meses contados a partir de la autorización del Ministerio, tanto de contratos anteriores como posteriores a la emisión de la presente Norma Técnica.

Posterior al plazo señalado, el solicitante de la inscripción del contrato sea licenciario o licenciario, deberá cancelar la tasa oficial con descuento del 50% para Pymes.

**TERCERA.** - En cuanto a los requisitos y formalidades de los contratos de licencia suscritos con anterioridad a la emisión de esta Norma Técnica, la autoridad únicamente solicitará el formulario, contrato y habilitantes, pasado el plazo de tres (3) meses, adicionalmente deberá acompañar el comprobante de pago y la tasa oficial.

En el evento de considerar que el contrato incurre en alguna de las causales contenidas en el artículo 9 de la presente Norma Técnica, el Servicio Nacional de Derechos Intelectuales, podrá remitir el expediente a la Superintendencia de Control del Poder de Mercado para que realice la respectiva investigación.

### **DISPOSICIONES FINALES**

**PRIMERA.** - Dispóngase a la Unidad de Gestión de Asesoría Jurídica la publicación de la presente Resolución en el Registro Oficial.

**SEGUNDA.** - Dispóngase a la Unidad de Comunicación Social la difusión de la presente resolución en los canales oficiales de la institución.

**TERCERA.** - La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito Distrito Metropolitano a los 12 días del mes de octubre de 2022.



Firmado electrónicamente por:

**LUISA SUJEY  
TORRES  
ARMENDARIZ**

Dra. Luisa Sujey Torres Armendáriz  
**DIRECTORA GENERAL**  
**SERVICIO NACIONAL DE DERECHOS INTELECTUALES**



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta  
**DIRECTOR**

Quito:  
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto  
Telf.: 3941-800  
Exts.: 3131 - 3134

[www.registroficial.gob.ec](http://www.registroficial.gob.ec)

MG/FA

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

*"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"*

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.